

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos de la Mutualidad Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Sidero Metalúrgica, aprobados por orden ministerial, rectificada, de 26 de julio de 1949 (Boletines oficiales del Estado números 227 y 284 de 15 de agosto y 11 de octubre de 1949, respectivamente).

(Continuación)

Art. 49. Será competencia de la Asamblea general:

- 1.º Examinar y aprobar, si procede, la Memoria, Presupuestos, Cuentas, Inventarios y Balances anuales de la Mutualidad que le someta la Junta Rectora.
- 2.º Elegir los miembros que han de constituir la Junta Rectora, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 3.º Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Rectora y las Comisiones provinciales Permanentes por mediación de aquélla.
- 4.º Estudiar, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, la concesión de otros beneficios que mejoren los establecidos en los presentes Estatutos, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.
- 5.º Acordar la reforma de estos Estatutos cuando lo estime oportuno, elevando la propuesta al Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, para su estudio y tramitación.
- 6.º Conocer la actuación de la Junta Rectora y de sus miembros en relación con el ejercicio de las funciones propias de sus cargos.
- 7.º Determinar el orden de preferencia en la concesión de las prestaciones extrarreglamentarias y donativos a otorgar por la Junta Rectora y Comisiones provinciales Permanentes.
- 8.º Intervenir en la forma que corresponda en todos aquellos asuntos de la Mutualidad cuya competencia esté reservada a otros Organos de la misma.

Sección segunda.—De la Junta Rectora

Art. 50. La Junta Rectora estará compuesta por el número de miembros

que se designe en la Resolución oportuna del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

Art. 51. Serán miembros natos de la Junta Rectora los que lo fueren de la Asamblea general.

Art. 52. Los componentes electivos de la Junta Rectora ostentarán su mandato por el mismo periodo de tiempo que los de la Asamblea general.

Para la renovación de estos Vocales —que podrán ser reelegidos— se seguirá el mismo sistema que para los de la Asamblea general.

Art. 53. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.
- 2.º Interpretar los presentes Estatutos cuando ofrezcan duda, prevenir sobre las omisiones que en su aplicación se observen y proponer a la Asamblea general su reforma, si fuese necesaria.
- 3.º Igualmente propondrá a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios cuando las posibilidades económicas de la Mutualidad lo permitan.
- 4.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones de pensiones que le fueran sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Interprovincial, por ofrecer dudas.
- 5.º Conocer y resolver los expedientes de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que fueren de su competencia, previo informe de la Comisión provincial Permanente respectiva.
- 6.º Dictar las normas a que habrán de sujetarse las Comisiones provinciales para la concesión de prestaciones extrarreglamentarias y donativos, para la más justa y acertada distribución del fondo destinado a aquel fin.
- 7.º Resolver, dando cuenta a la Superioridad, los expedientes relativos a la admisión como socios beneficiarios de las personas que realicen en las Empresas funciones de alta dirección, gobierno o consejo, previo informe de la Comisión provincial Permanente que corresponda.
- 8.º Conocer y aprobar, en su caso, las solicitudes formuladas por las Em-

presas, relativas al ingreso conjunto del importe total de cuotas correspondientes a Centros de trabajo establecidos en distintas provincias.

9.º Nombrar el Vocal representante de la Mutualidad en las Entidades de Previsión Social que pudieran constituirse por las Empresas.

10. Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos

11. Someter a la Asamblea general, para su aprobación, la Memoria anual, los estados de cuentas, los inventarios y los balances de la Mutualidad.

12. Arrojar la distribución de fondos.

13. Acordar las inversiones.

14. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el título correspondiente de estos Estatutos.

15. Informar los recursos contra los acuerdos denegatorios de las Comisiones provinciales Permanentes.

16. Resolver e informar a la Superioridad, según los casos, en los des acuerdos entre las Comisiones provinciales Permanentes y los Delegados provinciales.

17. Proveer interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

18. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estime oportunas para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 54. La Junta Rectora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o por haberlo así solicitado la tercera parte de los miembros, o porque el Director lo proponga atendiendo a razones justificadas.

Art. 55. Las convocatorias para

las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de siete días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberá acompañarse a las convocatorias orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 56. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable para que tengan validez la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y un tercio de los mismos, en segunda.

Art. 57. Los acuerdos de la Junta Rectora se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, diligenciado por la Delegación provincial de Trabajo, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

Art. 58. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos en el domicilio social la totalidad de los miembros de la Junta Rectora sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma de biendo levantarse el acta correspondiente, al igual que en las demás sesiones.

Sección tercera.—Del Presidente, Vicepresidente y Secretario de actas

Art. 59. En el Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora concurren la alta representación y orientación de la Entidad, de la que es primera jerarquía y máxima figura representativa de los asociados.

Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya.

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.



3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad, cuando lo considere oportuno.

5.º Designar, de acuerdo con la Junta Rectora, las personas que deban cubrir interinamente, hasta la inmediata renovación de los Organos de Gobierno, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

Art. 60. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 61. Serán funciones del Secretario de Actas.

1.ª Actuar como tal en las sesiones que celebren la Asamblea general y la Junta Rectora, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.ª Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.ª Autorizar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

*Sección cuarta.—De la Comisión Permanente e Interprovincial*

Art. 62. La Comisión Permanente Interprovincial es el órgano que, en nombre de la Junta Rectora, tiene como función el gobierno directo y consistente de la Mutualidad.

Art. 63. Corresponderá a la Comisión Permanente Interprovincial las siguientes funciones:

1.ª El estudio y resolución de los expedientes sobre concesión de prestaciones de pensión de jubilación o invalidez, pensión de viudedad, subsidio de orfandad y subsidio por larga enfermedad y asistencia sanitaria, previo informe de la Comisión provincial Permanente respectiva y de la Dirección.

2.ª Elevar a la resolución de la Junta Rectora, debidamente informados, los expedientes a que se refiere el apartado anterior, cuando ofrezcan duda.

3.ª Informar a la Junta Rectora sobre aquellos acuerdos que, adoptados por las Comisiones provinciales Permanentes, hubieran sido suspendidos por el Delegado provincial.

4.ª Conocer los estados de cuentas, balances mensuales y situación administrativa de la Mutualidad.

5.ª Cooperar con la Junta Rectora en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea general.

6.ª Velar por el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos.

7.ª Ejercitar todas aquellas funciones que siendo de la competencia

de la Junta Rectora, le sean expresamente delegadas.

8.ª La resolución de toda clase de asuntos de trámite que sean sometidos a su consideración.

(Se continuará)

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

*Circular núm. 728 por la que se reglamenta la circulación de la lana peinada.*

**FUNDAMENTO**

La necesidad de la intervención de la lana y sus manufacturados, a que se refiere el apartado primero de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 11 de mayo de 1949 (*Boletín oficial del Estado* núm. 135), aconseja hacer extensiva a la lana peinada o peinados de lana, la legislación vigente para la lana en jugo y lavada.

A tales fines, dispongo lo siguiente: *Necesidad de guía para la circulación de la lana peinada*

A partir de la publicación de esta circular, será necesaria para la circulación de lana peinada o peinados de lana, en todo el territorio nacional, la guía reglamentaria de circulación modelo único CCD-1, especial para el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, establecida hasta la fecha para la lana en jugo, sucia o lavada.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y las Jefaturas provinciales del mismo expedirán estas guías a solicitud de los interesados, con las formalidades que por la mencionada Jefatura se establezcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 31 de octubre de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(B. O. del E. del día 5 de N.)

**Juzgados de primera instancia**

**MEDINACELI**

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 30 del actual, que se sigue en este Juzgado por daños con motivo de haber disparado con una escopeta sobre una cordoniz un tiro, alcanzando a unas ovejas, dos de las cuales resultaron muertas y otras con daños, por unos individuos que se dedicaban a la caza, en el paraje La Cerrada de Enmedio, del término municipal de Beltejar, el día 4 de septiembre último, cuyos individuos se dieron a la fuga, con dirección a la carretera de Medinaceli, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de los referidos individuos que son de las señas siguientes:

Uno no muy alto, rubio, vistiendo pantalón y camisa azul y alpargatas blancas; otro más bajo como de 1'65, que vestía pantalón como de uniforme de Aviación y cazadora, moreno y el

otro más joven vistiendo pantalón de corte oscuro, casi negro con raya, bastante usado, camisa blanca con rayas, y todos ellos como de 20 a 24 años de edad. Y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 25 de octubre de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 2450

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en méritos del sumario núm. 25 del año 1948 que se sigue en este Juzgado por muertes y lesiones, a consecuencia del descarrilamiento del tren expreso núm. B 04 de Madrid a Barcelona que circuló el día 13 al 14 de octubre del pasado año, en el kilómetro 170 mas 800 metros, en término de esta villa, en cuyo accidente resultaron lesionados don José Cabecero Gómez y doña María Tejera del Bosque, con residencia en Barcelona, que no han sido hallados y se ignora sus domicilios y paraderos, se ha acordado citar por medio del presente a los referidos perjudicados, a fin de que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca publicado en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de que sean reconocidos facultativamente, darles la sanidad, si procede, recibirles de claración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho, quedando desde luego instruidos del contenido de dicho artículo por medio del presente.

Dado en Medinaceli a 4 de noviembre de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Areense. 2451

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**SORIA**

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se citase a Luisa Gómez Rubio y Jacinto Granizo Larabe, ambulantes, para que el día 15 a las doce treinta horas se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra, núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por el Juzgado de Paz de Tardelcuende contra ustedes por lesiones, cuya presentación verificarán con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento de que si no se presentan o alegan justa causa para dejar de hacerlo, incurrirán en la multa de veinticinco pesetas, conforme al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expedido la presente cédula original en Soria 3 de noviembre de 1949.—El Secretario, P. Sanz.

**AYUNTAMIENTOS**

**PINILLA DEL CAMPO**

Hallándose paralizada la cantidad de 10.000 pesetas, procedentes de es

te Pósito, de las que 9.276'05 pesetas existen en el Banco de España a nombre de la respectiva Dirección general y 723'95 en arcas locales del mismo, se anuncia al público su reparto por término de diez días, a fin de que los agricultores que lo deseen y se ajusten a lo que al efecto está legislado, puedan dirigir sus peticiones indistintamente a esta Alcaldía o Dirección general anteriormente indicada, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Pinilla del Campo 2 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Julián Domínguez. 2448

**HINOJOSA DEL CAMPO**

Hallándose paralizada la cantidad de 12.376'97 pesetas procedentes del capital de este Pósito, de las que 12.000 existen en el Banco de España a nombre de la respectiva Dirección general y 376'97 en arcas del mismo, se anuncia al público su reparto por término de diez días a fin de que los agricultores que lo deseen y se ajusten a lo que al efecto está establecido, puedan dirigir sus peticiones indistintamente a esta Alcaldía o Dirección anteriormente expresada, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid.

Hinojosa del Campo 2 de noviembre de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

**LEDESMA DE SORIA**

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 2.441 pesetas y en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) la de 7.543'58, que hacen un total de 9.984'58 pesetas, se anuncia su reparto al público, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos del mismo, por espacio de diez días, bien de esta Alcaldía o por conducto de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), los que se concederá previas las garantías exigidas por el vigente reglamento de Pósitos.

Ledesma de Soria 3 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Agustín Angulo. 2457

**REBOLLO DE DUERO**

Existiendo paralizada en arcas locales del Pósito de esta localidad la cantidad de 8.516'04 pesetas, de las cuales 106'50 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Rebollo de Duero 3 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Pedro Borjabad.

**CIHUELA**

Existiendo paralizada en las arcas municipales de este Pósito la cantidad de 14.314'28 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en Madrid, en el Ministerio de Agricultura; concediéndose préstamos con garantía personal, bien probada, hasta 1.000 pesetas.

Cihuela 4 de noviembre de 1949.—El Alcalde, Ignacio Polo. 2458

Imprenta provincial.